

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra de LUCENITH MEZA QUINTERO. Rad. 2019-00052-00.

Encontrándose el proceso de la referencia al despacho para resolver la nulidad presentada por la parte demandada, se recibe escrito escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES y la doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE en calidad de Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A , legitimada para terminar el proceso de acuerdo a la Escritura Publica No. 0227 de fecha 2 de marzo de 2020, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 461 del CGP.

Por lo anterior , se

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra de LUCENITH MEZA QUINTERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo, decretada respecto al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N196-29633 de la Oficina de Registro de Aguachica Cesar. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° N196-29633, el cual fue constituido mediante escritura pública a 024 del 01 de febrero de 2011) . Por Secretaría expídase el oficio correspondiente a dicha Notaría para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca por pago y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar.

CUARTO: Se ordena el desglose del pagaré 024656100004443 aportado como medio de prueba al presente proceso en favor de la demandada LUCENITH MEZA QUINTERO.

QUINTO: Archívese el presente proceso previo registro en el TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria